



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 04 de mayo de 2021

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 20582/EC/16, caratulado: "S/ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ELECTRÓNICA REQUERIDA PARA LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA – RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP Y SISTEMA DWDM.-", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 112/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Administración Central) del 10/10/2019 obrante a fojas 18770/18774, suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Yésica FLECHA, por medio de la cual se formuló una (1) observación, la que se transcribe a continuación: "1. Visto que en el Informe de la Comisión Técnica de Estudios de las Ofertas, se expresa: "Respecto a las exigencias del Pliego de Especificaciones Técnicas, más allá de cuestiones particulares, todas las soluciones propuestas aplican. En mérito de lo anterior, la Comisión en su informe de evaluación concluye que las ofertas propuestas dan cumplimiento a las exigencias del Pliego de Especificaciones Técnicas, recomendando su adjudicación.". Además, siendo que la única oferta que resulta desestimada por dicha Comisión es la correspondiente a la Empresa

DCE S.A., los justificativos esgrimidos en la Conclusión no resultan técnicamente suficientes para recomendar la adjudicación de la obra a la UT COIVALSA S.A. - TV FUEGO S.A., ello considerando que su oferta es superior en la suma de \$58.804.974,12 (diferencia calculada conforme el tipo de cambio Vendedor BNA del día anterior a la apertura de ofertas – 14/05/19) respecto de la propuesta de ARGENCOBRA S.A.”, por último se efectuó un (1) requerimiento, el que se transcribe a continuación: “1. Se deberá dar cumplimiento, en forma previa a la adjudicación, a los requerimientos efectuados en Informe Técnico N.º 362/19 Letra: TCP-SC-AT de fojas 18766/18769”.

Que posteriormente, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, emitió el Acta de Constatación TCP N.º 117/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Administración Central) del 31/10/2019 obrante a fojas 18785/18787 por medio del cual en el apartado III – Contesta Acta de Constatación TCP N.º 112/2019 – AOP, efectúa el análisis al descargo, el profesional interviniente concluye lo siguiente: “...consideramos adecuado mantener la presente observación hasta tanto se de intervención a los Ingenieros Informáticos que conforman el equipo de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, a fin de ratificar el informe técnico incorporado a fojas 18686 a 18697, o en caso de creerlo conveniente, emitir opinión como asidero técnico de la comisión Evaluadora, dando a su vez más fundamentos al funcionario responsable de la adjudicación...”, y en relación al requerimiento, se transcribe la conclusión: “Dar cumplimiento a los requerimientos pendientes del apartado C. del Informe Técnico N.º 399/19 Letra: TCP-SC-AT”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que seguidamente, obra a Nota S/N del 25/11/2019 suscripta por el Ing. M. A. IBAÑEZ acompañada de Anexo I Curriculum Vitae y Anexo II Informe Técnico N.º 486/19 obrante de fojas 18788/18811, en virtud de lo cual intervino el Área Técnico de GEOP emitiendo el Informe Técnico N.º 447/19 Letra: TCP-SC-AR suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS, y por último obra el Acta de Constatación TCP N.º 135/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Administración Central) del 03/12/2019 obrante a fojas 18814/18817 por medio del cual en el apartado III – Contesta Acta de Constatación TCP N.º 117/2019 – AOP, efectúa el análisis al descargo, concluyendo que para evaluar la procedencia de levantar o no la observación efectuada el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá dar respuesta a los tres (3) puntos.

Que mediante la Nota MoySP N.º 785/19 obrante a fs. 18819 el Prof. Luis A. VAZQUEZ, remite nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control del 25/11/2019.

Que de dicho análisis se emitió Informe Contable N.º 424/2019 Letra: T.C.P. - A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, quien arriba a las siguientes conclusiones las cuales se transcriben a continuación: *"...se concluye respecto a los reparos efectuados en Acta de Constatación TCP N.º 112/2019 – AOP (Control Preventivo), mantenidos por sus pares N.º 117/2019 y N.º 135/2019, **mantener la observación 1**, dado que: 1. Por un lado, no se han acreditado las incumbencias profesionales del Sr. Daniel CASARINI, quien es el que emite el Informe Técnico N.º 486/2019, por el cual se determinó que la oferta presentada por la empresa ARGENCOBRA S.A. no resulta admisible y debía ser desestimada, y que la correspondiente a la empresa TV FUEGO – COIVALSA S.A. UT es la única que cumple con los*

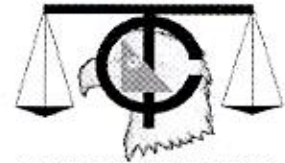
requisitos y exigencias establecidas en el pliego. 2. Además, dicho informe técnico no fue refrendado por los Ingenieros que desarrollan tareas en la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, y que en Informe N° 668/2019 (fojas 18775/18776) se manifestó que los mismos "...colaboran, asisten y participan activamente en los trabajos llevados a cabo desde dicha dependencia...", y 3. Finalmente, tampoco se acreditó el vínculo entre la Administración Pública Provincial y el Ing. Miguel Angel IBAÑEZ, quien ratificó el informe en cuestión, no pudiendo delimitar la responsabilidad de este último respecto a la contratación que nos ocupa. Por lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta la especificidad técnica y la magnitud de la presente contratación, como así también la recomendación como más conveniente de la propuesta de TV FUEGO – COIVALSA S.A. UT, superando en un 32,06% (\$62.038.820) a la oferta presentada por la firma ARGENGOBRA S.A., no se verifica en las presentes actuaciones, que la decisión adoptada sea ratificada por un profesional con incumbencias en la materia de la presente contratación, que acredite un vínculo directo con la Administración Pública Provincial, como así también el alcance y responsabilidad de las tareas encomendadas.", y en relación a los requerimientos restan cumplimentar el requerimiento 2 y 3 del Informe Técnico N° 362/2019 Letra: TCP – SC – AT, reiterado por sus pares N° 399/2019 y N° 447/2019..."

Que a su turno, esta Secretaría Contable de este Órgano de Control, emitió la Nota Interna N.º 2827/2019, Letra: T.C.P.-S.C., de fecha 16/12/2019, obrante a fs. 18836, solicitando la intervención de la Secretaría Legal atento a las conclusiones arribadas en el informe contable precitado.

Que a su turno, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió Dictamen Legal N.º 26/2019, Letra: T.C.P.-A.L., de fecha 20/12/2019, obrante a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

fs. 18838/18847, suscripto por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Asesora Letrada, concluyendo lo siguiente: *“En función del análisis realizado, cabe concluir que la determinación de la oferta más conveniente no implica per se que se refiere a la más económica, ya que existen otras pautas de ponderación, sobre todo en materia de obras públicas, que permiten a la Administración adjudicar a un oferente, aunque no presente la propuesta económicamente más ventajosa. Sin perjuicio de ello, el acto de adjudicación deberá estar suficientemente motivado, en base a criterios de razonabilidad que avalen la selección del contratante. En el caso que nos ocupa este recaudo no estaría cumplido ya que la razón de ser de la selección del oferente más oneroso para la Administración se funda en un informe técnico emitido por alguien respecto de quien no se acredita idoneidad en la materia. Así las cosas, dada la orfandad técnica del análisis realizado por la Comisión de Evaluación de ofertas, así como la falta de acreditación de la idoneidad de quien emite el informe técnico que justifica la decisión de adjudicar a la oferta más onerosa, y a que luego se pretende subsanar ello con la presentación que se limita a compartir lo que dijo la Comisión (sin dar fundamentos técnicos tampoco para ello) por una persona que ni siquiera se conoce cual es su vínculo con la Administración, sumado a que los Ingenieros Informáticos de la Administración no toman intervención en el asunto, cuando son competentes para ello, permiten justificar por demás la observación realizada por el área que fiscaliza la obra pública GEOP, en el sentido de que no se cuenta con los antecedentes de análisis técnicos necesarios para justificar la elección del oferente que cotiza por un precio mayor”*.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

mantener la observación N.º 1 del Acta de Constatación TCP N.º 112/2019 – AOP (Control Preventivo).

Que no habiéndose obtenido respuesta de la totalidad de requerimientos efectuados, se solicita dar cumplimiento a los requerimientos 2 y 3 del Informe Técnico N.º 362/19 Letra: TCP-SC-AT, reiterado por sus pares N.º 399/19 y N.º 447/19, atento lo analizado y expresado por el profesional interviniente en el anteúltimo párrafo del Informe Contable N.º 424/2019 Letra: T.C.P. - A.O.P.

Que a fs. 18849/18852 obra copia certificada de la Disposición Secretaria contable N.º 16/2019 con fecha 16 de diciembre de 2019, disponiendo en el artículo 1º “...Mantener, la observación plasmada en el punto 1 del Título IV - OBSERVACIÓN, del Acta de Constatación TCP N.º 112/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Adm. Central)...”, y en el artículo 2º “...Requerir a la Señora Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO que por su intermedio de intervención a las áreas pertinentes a los efectos de dar respuesta a los requerimientos pendientes, tal lo señalado en los considerandos...”, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, la Auditora Fiscal C.P. Yésica FLECHA, notifica a la Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. Gabriela CASTILLO, mediante la Nota Externa N.º 3563/2019 Letra: TCP-AOP, la cual obra a fs. 18853.

Que a fs. 18854 obra proveído de la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitando dictamen técnico del expediente del visto y del expediente N.º 6217/MO/2019.

Que a fs. 18856 obra Nota Externa N.º 147/2020 Letra: TCP-AOP solicitando la auditora fiscal interviniente a la Ministro que realice los descargos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

a lo establecido en la Disposición Secretaría Comntable N.º 16/2019.

Que a fs. 18868/18871 obra Dictamen D.G.A.J-M.O.yS.P. N.º 30/21, suscripto por la Dra. Evangelina DI GIACINTI, en su carácter de Directora Gral. de Asuntos Jurídicos M.O.y S.P. y a fs. 18875 obra Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 096/2021.

Que a fs. 18876 obra Nota Externa N.º 062/2021 Letra: TCP-AOP mediante la cual la auditora fiscal interviniente reitera a la Ministro que informe el estado de las tramitaciones en función a lo que fuera determinado en la Disposición Secretaría Comntable N.º 16/2019.

Que en función de lo expuesto la Sra. Ministro mediante la Nota N.º 23/21 Letra: M.O.yS.P.-S.P. obrante a fs. 18877 solicita a la Auditora Fiscal C.P. Yésica FLECHA una prórroga de diez (10) días, asimismo informa que la decisión tomada por parte de la administración es dejar sin efecto el expediente de la referencia, habiendo comenzado con el trámite pertinente, comprometiéndose a remitir el correspondiente acto administrativo una vez sustanciado el mismo.

Que a fs. 18878 obra Nota Externa N.º 100/2021 Letra: TCP-AOP otorgando la auditora fiscal la prórroga solicitada.

Que la Sra. Ministro mediante la Nota N.º 42/21 Letra: M.O.yS.P.-S.P. obrante a fs. 18879 solicita a la Auditora Fiscal C.P. Yésica FLECHA una nueva prórroga, a lo cual la auditora señalada emite la Nota Externa N.º 198/2021 Letra: TCP-AOP otorgando una prórroga de cinco (5) días.

Que a fs. 18883/18885 obra la Resolución M.O. y S.P. N.º 099/21 suscripta por la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CASTILLO, resolviendo en el artículo 1º lo siguiente: *“REVOCAR por razones de oportunidad mérito y conveniencia la Licitación Pública N.º 09/2019, para la Obra ‘DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA – 2º ETAPA – RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP – SISTEMA DE GESTIÓN DWDM/MPLS/IP Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE FIBRAS OPTICAS’, dejando sin efecto las resoluciones MOySP N.º 136/19, N.º 189/19, N.º 190/19 y N.º 201/19”.*

Que a fs. 18894/18895 obra la Nota N.º 054/21 Letra: M.O. y S.P. del 15 de marzo del presente, informando la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que conforme lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución M.O. y S.P. N.º 099/21, la suscripta entiende que, con el dictado de dicho acto administrativo, la observación formulada en el punto 1 del Título IV – Observación, del Acta de Constatación TCP N.º 112/2019 – A.O.P., mantenida por el artículo 1º de la Disposición de Secretaría Contable N.º 16/2019, caería en abstracto, y en relación a lo establecido en el artículo 2º que se refiere a dar respuesta a los requerimientos pendientes, se informa que se dio intervención a las diferentes áreas, a los fines de dar respuesta, habiéndose incorporado todas las actuaciones en el presente expediente.

Que las presentes actuaciones fueron analizadas por el Grupo Especial de Obras Públicas, mediante el Informe Técnico N.º 45/2021 Letra: TCP-SC-AT, obrante a fs. 18896/18897, y mediante el Informe Contable N.º 083/2021 Letra: TCP-AOP suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, concluyendo en el apartado IV lo siguiente: *“...En función de lo expuesto en los apartados precedentes, se remiten las presentes actuaciones indicándose que se estaría en condiciones de dejar sin efecto tanto la observación mantenida en el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable N° 16/2019, como así también los requerimientos efectuados en el artículo 2º de la misma. Posteriormente, se deberían remitir las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que proceda a la devolución de las respectivas garantías...".

Que esta Secretaría solicita la intervención de la Secretaria Legal mediante la Nota Interna N.º 710/21 Letra: TCP-S.C., obrante a fs. 18902, remitiendo las actuaciones con el informe contable precitado, y atento las conclusiones, y solicitando se indique además la pertinencia y/o necesidad de la emisión de una nueva Disposición de Secretaría Contable a fin de concluir con el tema en cuestión.

Que a su turno, la Secretaría Legal gira las actuaciones a la Dra. Susana GRASSI, emitiendo el Informe Legal N.º 83/2021, concluyendo para la observación mantenida por el artículo 1º de la disposición de Secretaría Contable lo siguiente: *"...Así las cosas, es posible afirmar que la observación oportunamente efectuada habría devenido abstracta, atento a haber perdido la posibilidad de desarrollar los efectos que le son propios en virtud de la normativa jurídica vigente..."*, y para los requerimientos pendientes reiterados por el artículo 2º, expresa: *"...debería ser dejado sin efecto el requerimiento efectuado o, en su caso, de considerarlo conveniente, proceder a analizar el contenido del CD incorporado a fojas 18893 y expedirse al respecto..."*.

Que el Dr. Pablo E. GENNARO A/C de la Secretaria Legal mediante el Informe Legal N.º 86/2021 Letra: TCP-S.L., obrante a fs. 18908, compartiendo el informe legal precitado, y respecto a la sugerencia planteada por la letrada, sugiere que la misam sea canalizada oportunamente en el marco del CO.ME.CO.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en virtud de los argumentos esgrimidos, deviene en abstracto la observación plasmada en el punto 1 del Título IV - OBSERVACIÓN, del Acta de Constatación TCP N.º 112/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Adm. Central), y mantenida por el artículo 1º de la Disposición de Secretaria Contable N.º 16/2019.

Que en relación a los requerimientos pendientes requeridos mediante el artículo 2º del citado acto administrativo, atento a las conclusiones arribadas por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS el el Informe Técnico N.º 45/2021 Letra: TCP-SC-AT, que expresó: “...considerando que en la decisión adoptada por la administración, no se manifiesta la “insistencia” por parte de la misma a la irregularidad detectada, el requerimiento se considera cumplido”, por lo expuesto, esta instancia concluye dejar sin efecto el mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 323/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria Nº 152/09.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declarar en abstracto, la observación plasmada en el punto 1 del Título IV - OBSERVACIÓN, del Acta de Constatación TCP N.º 112/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Adm. Central), y mantenida por el artículo 1º de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Disposición Secretaría Contable N.º 16/2019, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el requerimiento efectuado a la Señora Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en el artículo 2º de la Disposición de Secretaria Contable N.º 16/2019, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Notificar de la presente a los Auditores Fiscales intervinientes, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por su similar Nº 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los Auditores Fiscales, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por Resolución Plenaria Nº 89/02.

ARTICULO 4º. Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE T.C.P. N° 05/2021

C.F. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia